



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 000076 - 2025 -GORE-ICA-GRDS

Ica, 21 ENE 2025

Vistos: El Informe Técnico N° 052 – 2024 –GORE-ICA/GRDS, que contiene la Resolución N° 08 expedido por el 3° Juzgado de Trabajo –Urb. California C- 4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Expediente Judicial N° **00249-2024 -0-1401-JR-LA-03**, en el proceso promovido por doña **GUTIERREZ AQUIJE MARIA DEL ROSARIO**, sobre materia de Acción Contenciosa Administrativa, seguido contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional.

CONSIDERANDOS :

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 370 – 2024 – GORE-ICA/GRDS**, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **GUTIERREZ AQUIJE MARIA DEL ROSARIO**, contra la RDR N°1280-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2023, expedido por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, el administrado interpone demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N°00249-2024 -0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante la Resolución N°08 de fecha 17 de setiembre del 2024, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N°00249 -2024 -0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en Resolución N°05 de fecha 27 de junio del 2024, que falla declarando **FUNDADA en parte la demanda** interpuesta por doña **GUTIERREZ AQUIJE MARIA DEL ROSARIO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...);





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante la Resolución N°08 de fecha 17 de setiembre del 2024, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N°00249 -2024 -0-1401-JR-LA-03** ; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en Resolución N° 05 de fecha 27 de junio del 2024, que falla declarando **FUNDADA la demanda** interpuesto por doña **GUTIERREZ AQUIJE MARIA DEL ROSARIO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **PRIMERO: DECLARO NULO** el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 370-2023-GORE-ICA/GDRS, de fecha 24/11/2023, recaída en su recurso de apelación interpuesto en contra de la RDR N° 1280-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 20/09/2023, SOLO EN EL EXTREMO QUE RESUELVE, declarar infundada la solicitud sobre recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el mes de octubre hasta diciembre de 1992. **SEGUNDO: ORDENO que el GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TERMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el pago de devengado correspondiente al recalcu o reajuste de la diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el mes de octubre hasta diciembre de 1992, precisando que incluye los intereses legales.

Que, Estando el Informe Técnico N° 052-2025-GORE-ICA-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93 -JUS ley orgánica del poder judicial ; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 "Ley de bases de la descentralización", Ley N° 27867 - "Ley orgánica de gobiernos regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 -GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 212 -2023 -GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULO el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 370-2023-GORE-ICA/GDRS, de fecha 24/11/2023, recaída en su recurso de apelación interpuesto en contra de la RDR N° 1280-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 20/09/2023, SOLO EN EL EXTREMO QUE RESUELVE, declarar infundada la solicitud sobre recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el mes de octubre hasta diciembre de 1992, precisando que incluye los intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, CUMPLA con expedir Nueva Resolución Administrativa correspondiente, **disponiendo el** recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el mes de octubre hasta diciembre de 1992, precisando que incluye los intereses legales.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas doña **GUTIERREZ AQUIJE MARIA DEL ROSARIO**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría pública del Gobierno regional de Ica.





Gobierno Regional de Ica



ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARÍÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL